

306

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



Libertad y Orden

RESOLUCION CRA No. 339 de 2005

(26 de Septiembre de 2005)

“Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final del sitio ubicado en el predio La Vega, vereda El Cucharo del Municipio de San Gil”.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, establece la metodología de cálculo de las tarifas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

Que el Artículo 4.2.2.3. de la citada Resolución, establece el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

Que el Artículo 4.2.5.2. de la misma Resolución, establece la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole al Municipio de San Gil el tipo de tratamiento y disposición final C, es decir, botadero, de acuerdo con lo establecido sobre el particular, en el Artículo 4.2.2.3. de la norma anteriormente citada.

Que por su parte, el Parágrafo 2º del Artículo 5.2.1.4. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, dispone que: *“Para las Personas prestadoras, que a partir de la vigencia de la presente resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 4.2.2.3 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5.2.1.3., 5.2.1.6. y 5.2.1.7. de la presente resolución”.*

Que La Corporación Autónoma Regional de Santander – CRS, mediante comunicación del 1 de septiembre de 2005, certifica: *“Que en concordancia con la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, mediante resolución No. 0588 del 30 de junio de 2005, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E – E.S.P. cuenta con un relleno sanitario ubicado en el predio La Vega, vereda El Cucharo, municipio San Gil, en el cual a la fecha se encuentra construido técnicamente un sector de la primera etapa en funcionamiento desde el día 8 de agosto de 2005, con una vida útil proyectada de 10 años en el cual la empresa ACUASAN E.I.C.E – E.S.P. presta actualmente el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos a los municipios: San Gil, Socorro, Oiba, Suaita,*

MWD
AR

San Benito, Confines, Palmares del Socorro, Palmar, Hato, Villanueva, Curití, Aratocha, Ocamonte, Páramo, Coromoro, Valle de San José, Pinchote, Chima, Guapotá y Simacota."

Que la certificación presentada por la Corporación Autónoma Regional de Santander es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final de residuos sólidos del sitio ubicado en el predio "La Vega, Vereda El Cucharo del Municipio de San Gil", puesto que goza de la presunción de legalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación de los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a relleno sanitario el tipo de disposición final del sitio ubicado en el predio "La Vega", de la Vereda El Cucharo del Municipio de San Gil operado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. E.S.P., reconociendo un costo máximo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos correspondiente al tipo "A", establecido en el Artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, por el término que opere como relleno sanitario, en concordancia con la licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

Parágrafo 1. En caso de cambiar el sistema o sitio de disposición final a que se refiere la presente resolución, la persona prestadora deberá allegar a esta Comisión el certificado de la autoridad ambiental competente en el que conste el tipo de disposición final utilizado.

Parágrafo 2. Establecer como costo máximo a reconocer por concepto del componente de Tratamiento y Disposición Final de residuos Sólidos (CDT) el correspondiente al tipo de disposición "A" de relleno sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.2.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que lo modifique adicione o sustituya, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio ubicado en el predio La Vega, vereda El Cucharo del Municipio de San Gil, por el término que opere como relleno sanitario, de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Autorizar a las personas prestadoras del servicio ordinario de aseo o del servicio de tratamiento y disposición final, a utilizar en el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo, un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), correspondiente al establecido por ACUASAN, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, para las cantidades de residuos sólidos dispuestos en el sitio ubicado en el predio "La Vega", de la Vereda El Cucharo del Municipio de San Gil, por el término que opere como relleno sanitario, de acuerdo con la certificación de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E. - ESP, o a quienes hagan sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S.

MHD
R

Hoja 3 de la Resolución 339 "Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final del sitio ubicado en el predio La Vega, vereda El Cucharero del Municipio de San Gil".

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2005.


LEYLA ROJAS MOLANO
Presidente


MAURICIO MILLAN DREWS
Director Ejecutivo





SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA

Oficina de Registro

10-10-05 - notario e persecutante
de 339 - Maria Eugenia Rangel S
de la CC No. 37896860 de San Gil
con la misma escritura que contra
señala en las notas siguientes...